

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0066

Clase: Divisorio

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya la pretensión tercera de la demanda, toda vez que el art. 406 del C.G.P, señala que con la demanda debe allegarse dictamen pericial.

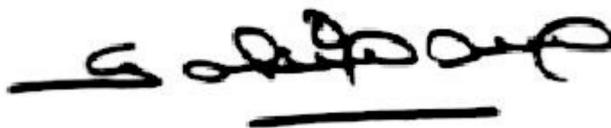
2.-Indique la manera en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados, para lo cual deberá allegar evidencia de ello, especialmente el cruce de correos (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

3.-Acredite que el poder especial se confirió a través de mensaje de datos, toda vez que el allegado carece de presentación personal del poderdante (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

4.-Acredite que envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de los demandados.

Lo anterior, con fundamento en el art. 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ